

RAWSON, 02 DIC 2025

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 731/2024 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución N° 105/21-D.G.R. y su modificatoria Resolución N° 828/24-D.G.R., el Código Fiscal y las Resoluciones Generales N° 11/2024 y 15/2025 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18-8-77; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución N° 105/21-D.G.R la provincia del Chubut adhirió al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" aprobado por la Resolución General N° 2/2019 de Comisión Arbitral, estableciendo un régimen de retención en el que se enmarquen las operaciones incluidas en dicho sistema.

**0431/25** Que con el dictado del DNU 731/2024, se fijaron lineamientos para la sistematización del pago de propinas, recompensas o gratificaciones a través de medios digitales alcanzados por el sistema SIRTAC.

Que el artículo 5º del citado decreto, determina que las propinas no podrán ser objeto de ningún tipo de retención o percepción por parte de las entidades administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y similares, de los agrupadores, de los agregadores y de los demás procesadores de medios electrónicos de pago, de las entidades financieras y del resto de los participantes del sistema de pagos.

Que las jurisdicciones adheridas al SIRTAC, entienden que en la medida que dichos conceptos puedan ser identificados y desglosados del pago del producto o servicio que los consumidores deseen gratificar, no corresponderá que se practiquen retenciones toda vez que dichos pagos no serán parte de los ingresos brutos del comercio o establecimiento que los perciba.

Que, por otra parte, las citadas jurisdicciones decidieron que los importes recaudados en moneda extranjera sean ingresados en pesos, tomando la cotización al tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a aquel en el que se efectuó la recaudación del tributo;

Que ha tomado intervención la Coordinación Legal y Técnica;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**  
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** Reemplazar el Artículo 4º de la Resolución N° 105/2021-D.G.R.,

Dra. María Mercedes Zunini  
Abogada  
Coordinación Legal y Técnica  
Agencia de Recaudación  
Provincia del Chubut

modificado por la Resolución N° 828/2024-D.G.R. que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para la jurisdicción Chubut, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

**0431/25** En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo siguiente y no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyente local, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia del Chubut corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones. La base de retención estará constituida por el monto total que se pague, excluidas las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor de productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al presente régimen de recaudación y estén perfectamente identificadas y desglosables, de acuerdo a los lineamientos del DNU 731/2024 o aquella disposición que en el futuro los modifiquen o sustituyan, no quediendo deducirse importe alguno por retenciones que, en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales, pudieran corresponder.

Dra. María Mercedes Zúñiga  
Abogada  
Coordinación Legal y Técnica  
Agencia de Recaudación  
Provincia del Chubut

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto pasible de retención, domiciliado fuera de la provincia del Chubut, no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplados en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia del Chubut y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia del Chubut. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.

b) que, respecto del sujeto pasible de retención, se verifiquen los requisitos de habitualidad definidos en los apartados 1 y 2 del segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución General (AFIP) N° 5319/2023 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

Cumplidas las condiciones establecidas precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua".

**0431/25**

Artículo 2º: Reemplazar el Artículo 5º de la Resolución N° 105/2021-D.G.R., modificado por la Resolución N° 828/2024-D.G.R. que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º: Quedarán alcanzadas con una retención del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) las operaciones que realicen los sujetos inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia del Chubut, que:

- a) comercialicen bienes y/o servicios y/o realicen obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de del Chubut;
- b) desarrollen operaciones a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, en la medida que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia del Chubut.

La retención se efectuará sobre el monto total de la operación, excluidas las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor de productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al presente régimen de recaudación y estén perfectamente identificadas y desglosables, de acuerdo a los lineamientos del DNU 731/2024 o aquella disposición que en el futuro los modifiquen o sustituyan, no pudiendo deducirse importe alguno por retenciones que, en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales, pudieran corresponder. Esta retención deberá ser liquidada por separado indicando "Retención por falta de alta en la Jurisdicción Provincia del Chubut".

Lo dispuesto precedentemente, resultará de aplicación con total dependencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a retención de otra/s jurisdicción/es por aplicación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o norma local correspondiente.

En el caso de las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales

Dra. María Mercedes Zuniga  
Abogada  
Coordinación Legal y Técnica  
Agencia de Recaudación  
Provincia del Chubut

y/o móviles o similares, lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a contribuyentes cuya actividad principal sea la prestación de servicios presenciales".

**Artículo 3º:** Reemplazar el Artículo 8º de la Resolución N° 105/2021-D.G.R., modificado por la Resolución N° 828/2024-D.G.R. que quedará redactado de la siguiente manera:

*0431/25*  
"Artículo 8º: Disponer que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre de Tarjetas Crédito y Compra "-SIRTAC-", deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes -presentados por el comerciante y/o prestador del servicio-, excluidas las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor de productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al presente régimen de recaudación y estén perfectamente identificadas y desglosables, de acuerdo a los lineamientos del DNU 731/2024 o aquella disposición que en el futuro los modifiquen o sustituyan, no pudiendo deducirse importe alguno por retenciones que, en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales, pudieran corresponder, las alícuotas ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra -SIRTAC-.

A los fines previstos en el párrafo precedente, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-" o de la situación establecida en el artículo 5º, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el primer párrafo del presente artículo".

**Artículo 4º:** Reemplazar el Artículo 11 de la Resolución N° 105/2021-D.G.R., modificado por la Resolución N° 828/2024-D.G.R. que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11: Las retenciones practicadas por los agentes a los contribuyentes incluidos en este Régimen, deberán ser declaradas e ingresadas en las fechas que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-".

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las

*Maria Mercedes Zunini  
Abogada  
Coordinación Legal y Técnica  
Agencia de Recaudación  
Provincial del Chubut*

operaciones del día hábil anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

Los intereses resarcitorios y/o recargos por pagos fuera de término serán ingresados por el agente de retención juntamente con las retenciones correspondientes al período siguiente a la fecha en que fueron informados de acuerdo con las liquidaciones de intereses realizadas por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC"-.

El ingreso de los intereses no exime al agente de las sanciones que le pudieran corresponder".

  
**Artículo 5º:** Aprobar el Texto Ordenado de la Resolución N° 105/2021-D.G.R., el cual incorpora las modificaciones introducidas por la Resolución 828/2024-D.G.R. y las dispuestas por el presente acto. El Texto Ordenado se adjunta como Anexo e integra la presente Resolución a todos sus efectos.

**Artículo 6º:** La presente Resolución tendrá vigencia partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 7º:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

  
Cr. PABLO M. ASNAGHI  
Director Ejecutivo  
Agencia de Recaudación  
Provincia del Chubut

0431 / 25

RESOLUCION Nro. \_\_\_\_\_ - ARECH -

**ANEXO**

**TEXTO ORDENADO DE LA RESOLUCIÓN N° 105/2021-D.G.R.**

**Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC)**

**ADHESIÓN SIRTAC**

**Artículo 1º:** Disponer la adhesión a partir del 01 de Mayo de 2021 de la Provincia del Chubut al Sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y sus modificatorias.

**RÉGIMEN DE RETENCIÓN SIRTAC**

**Artículo 2º:** Establecer un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto a:

- 0431/25
- a) Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
  - b) Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

**Artículo 3º:** Están obligados a actuar como agentes de retención del presente Régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el artículo anterior, y se encuentren incluidos como tales en la nómina que la Comisión Arbitral hace pública en su sitio web institucional ([www.sirtac.comarb.gob.ar](http://www.sirtac.comarb.gob.ar): "instructivos y tablas - listado de agentes habilitados").

La obligación de actuar como agente de retención alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones de cualquier naturaleza fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad financiera y/o administradora de sistemas de pago, obligada a actuar como agente.

Aquellos sujetos que inicien dichas actividades, previamente deberán solicitar la inscripción como agente de retención, excepto que se disponga su inscripción de oficio por parte del organismo fiscal.

**Artículo 4º:** Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para la jurisdicción Chubut, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo

  
D  
Maria Mercedes Zunin:  
Abogada  
Coordinación Legal y Técnica  
Agencia de Recaudación  
Provincia del Chubut

siguiente y no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyente local, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia del Chubut corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones. La base de retención estará constituida por el monto total que se pague, excluidas las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor de productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al presente régimen de recaudación y estén perfectamente identificadas y desglosables, de acuerdo a los lineamientos del DNU 731/2024 o aquella disposición que en el futuro los modifiquen o sustituyan, no pudiendo deducirse importe alguno por retenciones que, en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto pasible de retención, domiciliado fuera de la provincia del Chubut, no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplados en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia del Chubut y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia del Chubut. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.
- b) que, respecto del sujeto pasible de retención, se verifiquen los requisitos de habitualidad definidos en los apartados 1 y 2 del segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución General (AFIP) N° 5319/2023 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

Cumplidas las condiciones establecidas precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

**Artículo 5º:** Quedarán alcanzadas con una retención del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) las operaciones que realicen los sujetos inscriptos en el impuesto

Dra. María Mercedes Zunini  
Abogada Legal Técnica  
Coordinación Legislativa  
Agencia de Recaudación  
Provincia del Chubut

sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia del Chubut, que:

- a) comercialicen bienes y/o servicios y/o realicen obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de del Chubut;
- b) desarrollen operaciones a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, en la medida que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia del Chubut.

**0431/25**

La retención se efectuará sobre el monto total de la operación, excluidas las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor de productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al presente régimen de recaudación y estén perfectamente identificadas y desglosables, de acuerdo a los lineamientos del DNU 731/2024 o aquella disposición que en el futuro los modifiquen o sustituyan, no pudiendo deducirse importe alguno por retenciones que, en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales, pudieran corresponder. Esta retención deberá ser liquidada por separado indicando "Retención por falta de alta en la Jurisdicción Provincia del Chubut".

Lo dispuesto precedentemente, resultará de aplicación con total dependencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a retención de otra/s jurisdicción/es por aplicación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o norma local correspondiente.

En el caso de las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a contribuyentes cuya actividad principal sea la prestación de servicios presenciales.

**Artículo 6º:** Se encuentran excluidos del presente Régimen:

1- Los sujetos cuyos ingresos totales se encuentren exentos o no gravados en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establecido por el Código Fiscal y leyes especiales, y su reglamentación;

2- Los contribuyentes beneficiarios de regímenes de promoción establecidos por la Provincia del Chubut, cuando el beneficio concedido para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcance el 100% de las actividades desarrolladas;

3- Los contribuyentes que hayan iniciado actividades en los dos (2) meses anteriores al mes del proceso;

4- Los contribuyentes cuya sumatoria de operaciones informadas, por los agentes del Sistema de Recaudación Sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC",

Dra. María Mercedes Zunin  
Abogada  
Coordinación Legal y Técnica  
Agencia de Recaudación  
Provincia del Chubut

en los últimos seis (6) meses calendario no excedan la mitad del límite anual de ingresos de la Categoría "D" del Monotributo Nacional;

5- Los agentes de retención nominados u obligados por su actuación en los términos del inciso b) del artículo 2º de la presente norma;

6- Aquellos contribuyentes que posean Constancia de No Retención Vigente.

**0431/25** Las situaciones descriptas en el presente artículo no deberán ser acreditadas ante los sujetos obligados a actuar como agente de retención, sino que serán consideradas por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut a los fines de establecer las alícuotas del padrón al que se hace referencia en el artículo 7 del presente.

#### ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES SUJETOS EXENTOS, EXCLUIDOS Y NO GRAVADOS

**Artículo 7º:** Establecer que la Dirección General de Rentas será la responsable de administrar el padrón de contribuyentes, sujetos exentos, excluidos y no gravados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chubut con el tratamiento a otorgarse en el Régimen de Retención del presente Capítulo.

En tal sentido, la Dirección General de Rentas deberá comunicar mensualmente- a la Comisión Arbitral los sujetos que se incorporan o excluyen del referido Régimen, entregando, a tales efectos, la nómina de los contribuyentes pasibles de retención en los términos, plazos y/o condiciones que disponga la Comisión.

Se pondrá a disposición de los agentes de retención e información el padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que estará disponible en el sitio [www.sirtac.comarb.gob.ar](http://www.sirtac.comarb.gob.ar) en la forma y oportunidad que determine la Comisión Arbitral.

#### BASE, ALÍCUOTA Y MOMENTO DE PRACTICAR LA RECAUDACIÓN

**Artículo 8º:** Disponer que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre de Tarjetas Crédito y Compra "-SIRTAC-", deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes -presentados por el comerciante y/o prestador del servicio-, excluidas las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor de productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al presente régimen de recaudación y estén perfectamente identificadas y desglosables, de acuerdo a los lineamientos del DNU 731/2024 o aquella disposición que en el futuro los modifiquen o sustituyan, no pudiendo deducirse importe alguno por retenciones que, en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales, pudieran corresponder, las alícuotas ponderadas por los

  
M. Mercedes Zunini  
Abogada  
Coordinación Legal y Técnica  
Agencia de Recaudación  
Provincia del Chubut

coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra -SIRTAC-.

A los fines previstos en el párrafo precedente, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-" o de la situación establecida en el artículo 5º, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 9º:** Las alícuotas generales o especiales para cada sujeto pasible, serán establecidas ponderando la base imponible de las últimas seis declaraciones juradas, el comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, exenciones y por toda otra información que la Provincia del Chubut disponga en coordinación con el marco establecido por la Comisión Arbitral para el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-".

Los sujetos exentos, excluidos y no gravados-comprendidos en las normas del Convenio Multilateral - serán incorporados a alícuota cero.

A los efectos del cálculo ponderado del primer párrafo se tomarán las alícuotas de la actividad de mayores ingresos.

#### CARACTER DEL IMPUESTO RECAUDADO

**Artículo 10:** Establecer que los importes retenidos en el marco de esta Resolución se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación o hasta los dos períodos inmediatos posteriores.

Los contribuyentes de Convenio Multilateral, deberán deducir estos conceptos en el ítem "Retenciones" de la declaración jurada mensual.

Los agentes de retención deberán hacer constar en las liquidaciones que pongan a disposición de los comercios adheridos, el total del importe recaudado por aplicación del presente régimen bajo la leyenda "Régimen de Retención SIRTAC".

**Artículo 11:** Las retenciones practicadas por los agentes a los contribuyentes incluidos en este Régimen, deberán ser declaradas e ingresadas en las fechas que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-".

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día hábil anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

Los intereses resarcitorios y/o recargos por pagos fuera de término serán ingresados por el agente de retención juntamente con las retenciones correspondientes al período siguiente a la fecha en que fueron informados de acuerdo con las

Jra. María Mercedes Zunin  
Abogada  
Coordinación Legal y Técnica  
Agencia de Recaudación  
Provincia del Chubut

liquidaciones de intereses realizadas por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC"-.

El ingreso de los intereses no exime al agente de las sanciones que le pudieran corresponder.

#### RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

**Artículo 12:** Cuando se trate de casos de liquidaciones o rendiciones periódicas vinculadas a operaciones de pago presenciales los agentes deberán informar la jurisdicción en que se encuentra el establecimiento -local o sucursal-, en todos los casos.

**0431/25** Cuando se trate de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, los agentes deberán informar la jurisdicción que corresponde al domicilio del adquirente en todos los casos.

La información deberá ser suministrada a través de las declaraciones previstas en el sistema informativo administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-", y en las fechas de vencimiento que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 13:** Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de este régimen se encuentran actuando como agentes de retención de acuerdo a Resolución N° 435/20 D.G.R., quedan incorporados como tales a la presente sin necesidad de efectuar trámites de inscripción.

#### VIGENCIA. NORMAS TRANSITORIAS

**Artículo 14:** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir del 1º de Mayo de 2021.

Hasta la fecha de aplicación mencionada en el párrafo anterior, los agentes de retención deberán continuar actuando como tales bajo las disposiciones la Resolución N° 435/20 D.G.R.

**Artículo 15:** A los efectos de la aplicación del artículo 4º, tercer párrafo, mantendrán la condición de sujetos pasibles aquellos que hubieran adquirido tal carácter, en función de los parámetros definidos y/o aplicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

**Artículo 16:** A partir del 1º de Mayo de 2021 la Dirección General de Rentas ordenará la baja de los agentes de retención designados en el marco de la Resolución N° 435/2020 D.G.R.